



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.692

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES JUNIO 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060228500	Junio 19 de 2018	3	060228518	Junio 19 de 2018	21
060228501	Junio 19 de 2018	12	060228529	Junio 19 de 2018	35
060228502	Junio 19 de 2018	19	060228584	Junio 20 de 2018	39



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060228500

Fecha: 19/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se clausuran unas sedes del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO EDUCATIVO NUEVO HORIZONTE**, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, los Artículos 3° y 4° de la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.12 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece que, frente a los Municipios no certificados, los Departamentos tienen la competencia para organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

De conformidad con los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 23° de la Resolución Nacional 11007 del 16 de agosto de 1990, corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante acto administrativo, formalizar el cierre o clausura de un establecimiento educativo y comunicar el hecho a las autoridades locales y a la comunidad en general.

El Artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 establece: Cuando un establecimiento traslade la totalidad de sus sedes a otra entidad territorial certificada, la secretaria de educación que recibe al establecimiento, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos, expedirá la nueva licencia, dejando en esta constancia de la anterior, y oficiará a la secretaria de educación correspondiente para que cancele la licencia anterior. El particular conservará sus archivos e informará el cambio de sede y la nueva dirección a la secretaria de educación la entidad territorial certificada en la que estaba ubicado.

Mediante radicado 2018010138378 del 11 de abril de 2018 el representante legal del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO EDUCATIVO NUEVO HORIZONTE** informó:

"Asunto: Solicitud de clausuras de Licencias de Establecimientos Educativos de la Corporación Proyecto de Empuje para la Colaboración y Ayuda Social - PECAS y su Instituto Educativo Nuevo Horizonte y Esperanza Amor y Paz.

... Nuestra corporación es propietaria y presta sus servicios a través de las instituciones educativas denominadas: Instituto educativo Nuevo Horizonte e Institución Educativa Esperanza Amor y Paz, las cuales cuentan con sus respectivas licencias de funcionamiento y registro de programas expedidos por los respectivos entes certificados en educación.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Las instituciones en referencia cuentan con algunas licencias de funcionamiento en los diferentes Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que tienen más de cinco años sin prestar el servicio educativo..".

De igual manera se informó que los libros reglamentarios quedarían ubicados para procesos de expedición de certificados en la sede palma bonita del Municipio de Tarazá ubicada en el lote 9, manzana N°1, vía las acacias, teléfonos: 8365729 - 4567905, email: copecas1@hotmail.com.

El **INSTITUTO EDUCATIVO NUEVO HORIZONTE** es una institución educativa privada, mixta, calendario A, Jornada Diurna Única, de propiedad de la Corporación Proyecto de Empuje para la Colaboración y Ayuda Social - PECAS, la cual prestó el servicio educativo, en las sedes a clausurar, amparado legalmente en los siguientes actos administrativos:

1. AMAGA (DANE 405030000633):

- La Resolución Departamental N° 15198 del 25 de julio de 2007, autorizó a la Institución Educativa NUEVO HORIZONTE, a partir del año 2007, para prestar el servicio educativo en los mismos niveles y modalidades con las que cuenta con autorización legal, en el Municipio de AMAGA, sede CER Las Minas, Institución Educativa Normal Superior y Institución Educativa Pascual Correa López, mientras subsista con la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, contrato de prestación de servicios educativos.

2. ANDES (DANE 405034001421):

- La Resolución Departamental N° 15199 del 25 de julio de 2007, autorizó a la Institución Educativa NUEVO HORIZONTE, a partir del año 2007, para prestar el servicio educativo en los mismos niveles y modalidades con las que cuenta con autorización legal, en el Municipio de ANDES, sede CER La Gabriela Álvarez Restrepo, CER La Libertadora, CER Alfredo González, CER Santa Ana, CER San Agustín, CER Gonzalo Ospina y Institución Educativa San Juan Los Andes, mientras subsista con la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, contrato de prestación de servicios educativos.

3. ANORÍ (DANE 405040001395):

- Resolución Departamental N° 15201 del 25 de julio de 2007, autorizó a la Institución Educativa NUEVO HORIZONTE, a partir del año 2007, para prestar el servicio educativo en los mismos niveles y modalidades con las que cuenta con autorización legal, en el Municipio de ANORÍ, sede La Terecita, La Loma, Esperanza, Campo Alegre y Teche San Limo y mientras subsista con la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, contrato de prestación de servicios educativos.

4. ANZÁ (DANE 405044000415):

- La Resolución Departamental N° 15200 del 25 de julio de 2007, autorizó a la Institución Educativa NUEVO HORIZONTE, a partir del año 2007, para prestar el servicio educativo en los mismos niveles y modalidades con las que cuenta con autorización legal, en el Municipio de ANZA, sede Institución Educativa Rural Ancepción Montoya de Torres, mientras subsista con la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, contrato de prestación de servicios educativos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

5. ARBOLETES (DANE 405051008162):

- Resolución Departamental N° 15331 del 25 de julio de 2007, autorizó a la Institución Educativa NUEVO HORIZONTE, a partir del año 2007, para prestar el servicio educativo en los mismos niveles y modalidades con las que cuenta con autorización legal, en el Municipio de ARBOLETES, sede CER El Guáimaro, Santo Domingo, El Ingresito, El Nuevo Horizonte y el Santa Isabel, mientras subsista con la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, contrato de prestación de servicios educativos.

6. BRICEÑO (DANE 405107001247):

- Resolución Departamental N° 15203 del 25 de julio de 2007, autorizó a la Institución Educativa NUEVO HORIZONTE, a partir del año 2007, para prestar el servicio educativo en los mismos niveles y modalidades con las que cuenta con autorización legal, en el Municipio de Briceño, sede CER El Polvillo, mientras subsista con la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, contrato de prestación de servicios educativos.

7. CAICEDO (DANE 405125000363):

- Resolución Departamental N° 15196 del 25 de julio de 2007, autorizó a la Institución Educativa NUEVO HORIZONTE, a partir del año 2007, para prestar el servicio educativo en los mismos niveles y modalidades con las que cuenta con autorización legal, en el Municipio de CAICEDO, sede CER La Soledad, mientras subsista con la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, contrato de prestación de servicios educativos.

8. CAREPA (DANE 405147000961):

- Resolución Departamental N° 13196 del 14 de junio de 2007, autoriza a partir del año 2007 y mientras dure la contratación de la prestación del servicio educativo, al INSTITUTO EDUCATIVO NUEVO HORIZONTE, ubicado en la zona urbana, planta física de las sedes de los Centros Educativos Rurales Villa Nelly, Canal 4, La Esperanza, Ipancay, La Unión Quince, 25 de Agosto y la Yaya, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, para ofrecer educación preescolar y básica primaria, grados 1° a 5°.

9. CHIGORODÓ (DANE 405172007708):

- Resolución Departamental N° 15330 del 27 de julio de 2007, autorizó a la Institución Educativa NUEVO HORIZONTE, a partir del año 2007, para prestar el servicio educativo en los mismos niveles y modalidades con las que cuenta con autorización legal, en el Municipio de CHIGORODÓ, sedes Centros Educativos Rurales: Celestino Díaz, El Dos, Sadem Guacam, Sadem Calendaria, Guapacito Andalucía, La Maporita, San Bartolo, Manuel Gómez, La Tempestad, Brisas de Guapa León, Chirrido, Guapa Arriba, Veracruz N° 2 y Guapa Las Mercedes, mientras subsista con la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, contrato de prestación de servicios educativos.

10. CONCORDIA (DANE 405209000890):

- Resolución Departamental N° 15195 del 25 de julio de 2007, autorizó a la Institución Educativa NUEVO HORIZONTE, a partir del año 2007, para prestar el servicio educativo en los mismos niveles y modalidades con las que cuenta con autorización legal, en el Municipio de CONCORDIA, sede CER León, mientras subsista con la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, contrato de prestación de servicios educativos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

11. El Peñol (DANE 405541000461):

- Resolución Departamental N° 15193 del 25 de julio de 2007, autorizó a la Institución Educativa NUEVO HORIZONTE, a partir del año 2007, para prestar el servicio educativo en los mismos niveles y modalidades con las que cuenta con autorización legal, en el Municipio de EL PEÑOL, sede Institución Educativa Palmira, mientras subsista con la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, contrato de prestación de servicios educativos.

12. Frontino (DANE 405284001672):

- Resolución Departamental N° 15192 del 25 de julio de 2007, autorizó a la Institución Educativa NUEVO HORIZONTE, a partir del año 2007, para prestar el servicio educativo en los mismos niveles y modalidades con las que cuenta con autorización legal, en el Municipio de FRONTINO, sede CER Chuscal de Murri, CER Río Verde, CER Alto Murri y CER Gabriela White de Velezl, mientras subsista con la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, contrato de prestación de servicios educativos.

13. GIRALDO (DANE 405306000306):

- Resolución Departamental N° 15191 del 25 de julio de 2007, autorizó a la Institución Educativa NUEVO HORIZONTE, a partir del año 2007, para prestar el servicio educativo en los mismos niveles y modalidades con las que cuenta con autorización legal, en el Municipio de GIRALDO, sede CER Filo del Medio, CER Roblar y CER La Sierrita, mientras subsista con la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, contrato de prestación de servicios educativos.

14. GUATAPÉ (DANE 405321000266):

- Resolución Departamental N° 15188 del 25 de julio de 2007, autorizó a la Institución Educativa NUEVO HORIZONTE, a partir del año 2007, para prestar el servicio educativo en los mismos niveles y modalidades con las que cuenta con autorización legal, en el Municipio de GUATAPÉ, sede Institución Educativa Nuestra Señora del Pilar Guatapé, mientras subsista con la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, contrato de prestación de servicios educativos.

15. ITUANGO (DANE 405361002351):

- Resolución Departamental N° 15189 del 25 de julio de 2007, autorizó a la Institución Educativa NUEVO HORIZONTE, a partir del año 2007, para prestar el servicio educativo en los mismos niveles y modalidades con las que cuenta con autorización legal, en el Municipio de ITUANGO, sede CER Papayo, CER Buenos Aires, CER El Tigre, CER Mote, CER La María, CER Torrente, CER María Bonita, CER San Agustín, CER San Jorge, CER Fondita, CER Fongital, CER La Prensa, CER Hundido, CER Ocal, CER La Esperanza, CER La Flecha, CER Los Sauces y CER La Lomita, mientras subsista con la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, contrato de prestación de servicios educativos.

16. MURINDÓ (DANE 405475000536):

- Resolución Departamental N° 022891 del 9 de diciembre de 2008, autorizó, por el año 2007, al Instituto Educativo NUEVO HORIZONTE, del Municipio de Murindó, para ofrecer educación formal de adultos a través de Ciclos Lectivos Especiales Integrados CLEI 1 y 2, metodología CAFAM correspondiente a las etapas de alfabetización y fundamental, los mismos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

que están facultados en la Licencia de Funcionamiento otorgada a la sede principal.

- Resolución Departamental N° 016670 del 15 de julio de 2009, modifica el primer párrafo del artículo 1° de la Resolución 022891 del 9 de diciembre de 2008, que quedará así: Autorizar por el año 2007, al INSTITUTO EDUCATIVO NUEVO HORIZONTE, del Municipio de Murindó, para ofrecer educación formal de adultos, a través de Ciclos Lectivos Especiales Integrados CLEI 1 y 2, correspondientes al nivel de la básica, ciclo primaria, los mismos que están facultados en la licencia de Funcionamiento otorgada a la sede principal del Municipio de Apartadó.

17. PUERTO BERRÍO (DANE 305579001394):

- Resolución Departamental N° 14768 del 17 de julio de 2007, autoriza a partir del año 2007 y mientras dure la contratación de la prestación del servicio educativo, al INSTITUTO EDUCATIVO NUEVO HORIZONTE, ubicado en la zona urbana, planta física de las sedes de las Instituciones Educativas: Bombaná - sede de Isa y Antonio Nariño, Centro Educativo Rural El Suán, Departamento de Antioquia, para ofrecer educación preescolar y básica primaria, grados 1° a 5°, en el Municipio de Puerto Berrío.

18. PUERTO NARE (DANE 405585000795):

- Resolución Departamental N° 15321 del 27 de julio de 2007, autorizó a la Institución Educativa NUEVO HORIZONTE, a partir del año 2007, para prestar el servicio educativo en los mismos niveles y modalidades con las que cuenta con autorización legal, en el Municipio de PUERTO NARE, sede Centros Educativos: Santa Rita, Caño Seco, El Delirio, La Suiza, Tambores, Playas, Montecristi, El Paraíso, Caminito de Oro y la Esmeralda, mientras subsista con la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, contrato de prestación de servicios educativos.

19. REMEDIOS (DANE 405604002044):

- Resolución Departamental N° 13055 del 12 de junio de 2007, autoriza a partir del año 2007 y mientras dure la contratación de la prestación del servicio educativo, al INSTITUTO EDUCATIVO NUEVO HORIZONTE, ubicado en la zona urbana, planta física de las sedes de los Centros Educativos Rurales: Chorro de lágrimas, Caño Tigre, La Caimana, San Martín, Santa Marta, El Peñol, El Piñal, Ojos Claros, Gorodó, El Retiro, Altos de Manila, Camelias II, El Puma, María Auxiliadora, Marmajón, Puente Bagre, Oca, La Cooperativa, Panamá 9, Amarú, La Gorgona, La Ceiba y La Vijao, Departamento de Antioquia, para ofrecer educación preescolar y básica ciclo primaria de 1° a 5° y secundaria de 6° a 9°, en el Municipio de Remedios.

20. SAN ANDRÉS DE CUERQUIA (DANE 405647000461):

- Resolución Departamental N° 15171 del 25 de julio de 2007, autorizó a la Institución Educativa NUEVO HORIZONTE, a partir del año 2007, para prestar el servicio educativo en los mismos niveles y modalidades con las que cuenta con autorización legal, en el Municipio de San Andrés de Cuerquia, sede CER Montaña Adentro, CER Atazal, CER Cuerquia, CER Las Cruces, CER Sabanas, CER San Julián, CER San Francisco, CER Aguacatal, CER Media Loma, CER Nuestra Señora del Rosario, CER Chalí, CER María Auxiliadora, Institución Educativa S.A. sección A, CER Ana Joaquina Restrepo, CER Santa Gertrudis, CER El Roble, CER Joaquín



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Emilio Arango y CER Montebello León, mientras subsista con la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, contrato de prestación de servicios educativos.

21. SABANALARGA (DANE 405628000573):

- Resolución Departamental N° 15170 del 25 de julio de 2007, autorizó a la Institución Educativa NUEVO HORIZONTE, a partir del año 2007, para prestar el servicio educativo en los mismos niveles y modalidades con las que cuenta con autorización legal, en el Municipio de Sabanalarga, sede Institución Educativa San José, mientras subsista con la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, contrato de prestación de servicios educativos.

22. SAN JUAN DE URABÁ (DANE 405659008025):

- Resolución Departamental N° 15172 del 25 de julio de 2007, autorizó a la Institución Educativa NUEVO HORIZONTE, a partir del año 2007, para prestar el servicio educativo en los mismos niveles y modalidades con las que cuenta con autorización legal, en el Municipio de San Juan de Urabá, sedes CER Vikingo, CER Belén, CER Damaquiel, CER Vijagual, CER Balsilla, CER Boca Tapada, CER Calle Vieja, CER Caña Vieja, CER Caña Brava, CER El Descanso, CER El Tigre, CER Islaboa, CER La Pita, CER Las Lajas, CER Placitas, CER Los Musgos, CER Monte Cristo y CER Piedra Afilada, mientras subsista con la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, contrato de prestación de servicios educativos.

23. SAN PEDRO DE URABÁ (DANE 405665010163):

- Resolución Departamental N° 13054 del 12 de junio de 2007, autoriza a partir del año 2007 y mientras dure la contratación de la prestación del servicio educativo, al INSTITUTO EDUCATIVO NUEVO HORIZONTE, ubicado en la zona urbana, planta física de las sedes de los Centros Educativos Rurales: Unión Horizonte, Divino Niño, Pueblito, Almagritas, Almagros, El Aji, Botella de Oro, Cerro Pelayito, Los Morales, Ralito, San Antonio, San Juan Bautista, Polvillo, Molinillo, Pozón y La Nevada, Municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia, para ofrecer educación preescolar y básica primaria, grados 1° a 5°.

24. SAN ROQUE (DANE 405670001075):

- Resolución Departamental N° 15167 del 25 de julio de 2007, autorizó a la Institución Educativa NUEVO HORIZONTE, a partir del año 2007, para prestar el servicio educativo en los mismos niveles y modalidades con las que cuenta con autorización legal, en el Municipio de San Roque, sedes Institución Educativa Rural Cristales, mientras subsista con la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, contrato de prestación de servicios educativos.

25. SEGOVIA (DANE 405736001748):

- Resolución Departamental N° 15165 del 25 de julio de 2007, autorizó a la Institución Educativa NUEVO HORIZONTE, a partir del año 2007, para prestar el servicio educativo en los mismos niveles y modalidades con las que cuenta con autorización legal, en el Municipio de Segovia, sedes Institución Educativa Cepeda, Institución Educativa Urbana, CER Campo Alegre, CER Campo Alegre N° 6, CER Esperanza y Alegría, CER Cuturu Arriba, CER Cuturu Abajo, CER Chorro Lindo, CER Laureles, CER Corea Alto, CER El Cristo, CER El Cristo N°14, CER El Cenizo, CER San Juan



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Bram, CER El Aporriado, CER Nuestra Señora de Lourdes de Elechales, CER Monte Frío, CER Arenales, CER El Aguacate y CER San José del Pescado, mientras subsista con la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, contrato de prestación de servicios educativos.

26. SONSÓN (DANE 405756001906):

- Resolución Departamental N° 15166 del 25 de julio de 2007, autorizó a la Institución Educativa NUEVO HORIZONTE, a partir del año 2007, para prestar el servicio educativo en los mismos niveles y modalidades con las que cuenta con autorización legal, en el Municipio de Sonsón, sede CER Santa Martha, CER La Habana, CER Murringo, CER Tomás Carrasquilla, CER Zurrubal, CER Manzanares Arriba y CER Beato Fray Melquisedes Ramírez, mientras subsista con la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, contrato de prestación de servicios educativos.

27. URRAO (DANE 405847001755):

- Resolución Departamental N° 15168 del 25 de julio de 2007, autorizó a la Institución Educativa NUEVO HORIZONTE, a partir del año 2007, para prestar el servicio educativo en los mismos niveles y modalidades con las que cuenta con autorización legal, en el Municipio de Urrao, sede CER Mandecito, CER Resguardo Majore Ambura y CER La Caldasia, mientras subsista con la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, contrato de prestación de servicios educativos.

28. VALDIVIA (DANE 405854000918):

- Resolución Departamental N° 15163 del 25 de julio de 2007, autorizó a la Institución Educativa NUEVO HORIZONTE, a partir del año 2007, para prestar el servicio educativo en los mismos niveles y modalidades con las que cuenta con autorización legal, en el Municipio de Valdivia, sede CER Playa Rica, CER Génova, CER Puqui Abajo, CER Buenos Aires, CER La Paulina, CER Cristo Rey, CER La Barca Cautiva, CER Cachirime, CER Matubes y CER Marco A. Rojo, mientras subsista con la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, contrato de prestación de servicios educativos.

29. VIGÍA DEL FUERTE (DANE 405873000724):

- Resolución Departamental N° 15164 del 25 de julio de 2007, autorizó a la Institución Educativa NUEVO HORIZONTE, a partir del año 2007, para prestar el servicio educativo en los mismos niveles y modalidades con las que cuenta con autorización legal, en el Municipio de Vigía del Fuerte, sede Institución Educativa Camilo Torres, mientras subsista con la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, contrato de prestación de servicios educativos.

30. YONDÓ (DANE 405893001891):

- Resolución Departamental N° 13053 del 12 de junio de 2007, autoriza a partir del año 2007 y mientras dure la contratación de la prestación del servicio educativo, al INSTITUTO EDUCATIVO NUEVO HORIZONTE, ubicado en la zona urbana, planta física de las sedes de los Centros Educativos Rurales: La Trinidad, Concepción, Hacienda Ité y Bocas de Javonal, Departamento de Antioquia, para ofrecer educación preescolar y básica ciclo primaria de 1° a 5° y secundaria de 6° a 9°, en el Municipio de Yondó.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Por lo expuesto, El Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Clausurar a partir del año 2018 y la ejecutoria del presente acto administrativo las sedes del **INSTITUTO EDUCATIVO NUEVO HORIZONTE** ubicadas en los municipios no certificados de: AMAGA (DANE 405030000633); ANDES (DANE 405034001421); ANORÍ (DANE 405040001395); ANZÁ (DANE 405044000415); ARBOLETES (DANE 405051008162); BRICEÑO (DANE 405107001247); CAICEDO (DANE 405125000363); CAREPA (DANE 405147000961); CHIGORODÓ (DANE 405172007708); CONCORDIA (DANE 405209000890); El Peñol (DANE 405541000461); Frontino (DANE 405284001672); GIRALDO (DANE 405306000306); GUATAPÉ (DANE 405321000266); ITUANGO (DANE 405361002351); MURINDÓ (DANE 405475000536); PUERTO BERRÍO (DANE 305579001394); PUERTO NARE (DANE 405585000795); REMEDIOS (DANE 405604002044); SAN ANDRÉS DE CUERQUIA (DANE 405647000461); SABANALARGA (DANE 405628000573); SAN JUAN DE URABÁ (DANE 405659008025); SAN PEDRO DE URABÁ (DANE 405665010163); SAN ROQUE (DANE 405670001075); SEGOVIA (DANE 405736001748); SONSON (DANE 405756001906); URRAO (DANE 405847001755); VALDIVIA (DANE 405854000918); VIGÍA DEL FUERTE (DANE 405873000724) y YONDÓ (DANE 405893001891).

ARTÍCULO 2°. Dejar sin efectos legales las Resoluciones Departamentales N° 15198 del 25 de julio de 2007; N° 15199 del 25 de julio de 2007; N° 15201 del 25 de julio de 2007; N° 15200 del 25 de julio de 2007; N° 15331 del 25 de julio de 2007; N° 15203 del 25 de julio de 2007; N° 15196 del 25 de julio de 2007; N° 13196 del 14 de junio de 2007; N° 15330 del 27 de julio de 2007; N° 15195 del 25 de julio de 2007; N° 15193 del 25 de julio de 2007; N° 15192 del 25 de julio de 2007; N° 15191 del 25 de julio de 2007; N° 15188 del 25 de julio de 2007; N° 15189 del 25 de julio de 2007; N° 022891 del 9 de diciembre de 2008; N° 016670 del 15 de julio de 2009; N° 14768 del 17 de julio de 2007; N° 15321 del 27 de julio de 2007; N° 13055 del 12 de junio de 2007; N° 15171 del 25 de julio de 2007; N° 15170 del 25 de julio de 2007; N° 15172 del 25 de julio de 2007; N° 13054 del 12 de junio de 2007; N° 15167 del 25 de julio de 2007; N° 15165 del 25 de julio de 2007; N° 15166 del 25 de julio de 2007; N° 15168 del 25 de julio de 2007; N° 15163 del 25 de julio de 2007; N° 15164 del 25 de julio de 2007 y N° 13053 del 12 de junio de 2007, y todas aquellas disposiciones que sean contrarias al artículo primero del presente acto administrativo, las cuales le dieron legalidad al **INSTITUTO EDUCATIVO NUEVO HORIZONTE** en las sedes clausuradas.

ARTÍCULO 3°. Los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos por el establecimiento educativo en las sedes clausuradas en el Artículo 1° del presente acto, permanecerán en custodia del **INSTITUTO EDUCATIVO NUEVO HORIZONTE** ubicado en el lote 9, manzana N°1, vía las acacias del Municipio de Tarazá, por lo que corresponde a las Directivas de dicho establecimiento, responsabilizarse de la custodia de los mismos, garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo, para cualquier información o solicitud al respecto los interesados podrán comunicarse a los teléfonos 8365729 - 4567905 o al correo electrónico: copecas1@hotmail.com.

ARTÍCULO 4°. Corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia informar al DANE sobre la clausura de las sedes del **INSTITUTO EDUCATIVO NUEVO**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

HORIZONTE, mencionadas en el Artículo 1° del presente acto administrativo, para reportar la novedad sobre dicho Establecimiento Educativo.

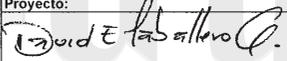
ARTÍCULO 5°. Notificar el presente acto al representante legal del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO EDUCATIVO NUEVO HORIZONTE**. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO 6°. Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso.

ARTÍCULO 7°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección Jurídica 13 de junio de 2018	Revisó:  JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección jurídica	Aprobó:  TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica
---	--	---



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060228501

Fecha: 19/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 al **POLITÉCNICO INTERAMERICANO** del Municipio de La Ceja – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18066 de 2017, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulo 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **POLITÉCNICO INTERAMERICANO**, de propiedad de LA EMPRESA UNIPERSONAL POLITÉCNICO INTERAMERICANO, ubicado en la Carrera 20 N° 13 – 15 del Municipio de La Ceja, Teléfono: 5539878, en jornada FIN DE SEMANA, calendario A, número de DANE: 305376000741, sin clasificación en el Índice Sintético De Calidad Educativa ISCE 2016 y sin resultados en las pruebas SABER11 del año 2016-2, ofrece los siguientes grados:

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 a la **POLITÉCNICO INTERAMERICANO** del Municipio de La Ceja – Departamento de Antioquia.

Ciclo	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI 1	10509	09/06/2008
CLEI 2	10509	09/06/2008
CLEI 3	10509	09/06/2008
CLEI 4	10509	09/06/2008
CLEI 5	10509	09/06/2008
CLEI 6	10509	09/06/2008

El señor **LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ PEDRAZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.312.196, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **POLITÉCNICO INTERAMERICANO**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Vigilada** para la jornada FIN DE SEMANA de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2018, mediante los Radicados N° 2017010384555 del 13 de Octubre del 2017 y N° 2018010210994 del 31 de Mayo de 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En las actas de las secciones del consejo directivo para evaluar y aprobar la propuesta por concepto de tarifas educativas, no se aclaró el método de incremento utilizado por el establecimiento educativo, tal como lo requiere el numeral 2, literal A, de la Circular Departamental N°K2017090000394 del 29 de Agosto de 2017.

No anexa documentos que evidencien la socialización y divulgación de las tarifas a la comunidad educativa en el aplicativo EVI, y el documentos anexo en el medio magnético radicado N° 2018010210994 del 31 de Mayo de 2018, tiene la misma fecha de la “acta N°14 de aprobación de la propuesta de costos educativos”, incumpliendo el intervalo de tiempo solicitado en el numeral 2, literal A y B, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.

En el aplicativo EVI no se anexo los siguientes documentos: licencia de funcionamientos, certificado de fecha de matrícula para el año 2018, balance general, estado de pérdidas y ganancias, notas a los estados financieros, copia de la tarjeta profesional del contador público, certificado del contador público sobre el pago a seguridad social y propuesta detallada de otros cobros periódicos. Incumpliendo lo solicitado en el numeral 2 y sus literales, además del numeral 3, literal G, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017, donde se establece que se debe radicar ante la Secretaria de Educación de Antioquia, “copia de toda la información y documentación anexa en el aplicativo EVI”.

No anexa Copia de última resolución de costos Aprobada, como es solicitado en el numeral 2, literal K, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.

El Rector del establecimiento educativo certifico que al 01 de Agosto de 2017, el **POLITÉCNICO INTERAMERICANO** tenía registrados en el SIMAT un total de 223 estudiantes, lo cual no coincide con el total de 240 estudiantes reportados en el Sistema Nacional de Información.

Tampoco coinciden el número de estudiantes registrados en el SIMAT, con el reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, así:

Ciclo	N° Estudiantes EVI 2017	N° Estudiantes SIMAT	Diferencia # Estudiantes
CLEI 1	0	0	0
CLEI 2	0	5	-5
CLEI 3	29	36	-7
CLEI 4	81	62	19
CLEI 5	27	27	0
CLEI 6	83	110	-27
TOTAL	220	240	-20

Asimismo, comparando el número de estudiantes registrados en el SIMAT, con el reportado en la autoevaluación institucional 2016 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias:

Ciclo	N° Estudiantes EVI 2016	N° Estudiantes SIMAT	Diferencia # Estudiantes
CLEI 1	0	0	0
CLEI 2	10	0	10
CLEI 3	43	29	14
CLEI 4	74	81	-7
CLEI 5	28	27	1
CLEI 6	78	132	-54
TOTAL	233	269	-36

Se evidencio que las tarifas y cobros del año en curso, registrada en la autoevaluación institucional 2016, no corresponden a las autorizadas en la Resolución S2016060075847 del 06 de Septiembre de 2016:

Ciclo	Tarifa Anual EVI 2016	Tarifa anual 2016 Resolución	Diferencia Matrícula
CLEI 1	\$ 825.398	\$ 720.629	\$ 104.769
CLEI 2	\$ 825.398	\$ 720.629	\$ 104.769
CLEI 3	\$ 825.398	\$ 717.114	\$ 108.284
CLEI 4	\$ 825.398	\$ 710.151	\$ 115.247
CLEI 5	\$ 453.969	\$ 710.151	-\$ 256.182
CLEI 6	\$ 453.969	\$ 710.151	-\$ 256.182

De igual forma, las tarifas y cobros registrados en la autoevaluación institucional 2017, no corresponden a las autorizadas, así:

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 a la **POLITÉCNICO INTERAMERICANO** del Municipio de La Ceja – Departamento de Antioquia.

Ciclo	Tarifa Anual EVI 2017	Tarifa anual 2017 Resolución	Diferencia Matrícula
CLEI 1	\$ 809.200	\$ 775.181	\$ 34.019
CLEI 2	\$ 809.200	\$ 775.181	\$ 34.019
CLEI 3	\$ 809.200	\$ 775.181	\$ 34.019
CLEI 4	\$ 809.200	\$ 771.400	\$ 37.800
CLEI 5	\$ 809.200	\$ 381.955	\$ 427.245
CLEI 6	\$ 809.200	\$ 381.955	\$ 427.245

Por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

El incremento para el concepto “derecho de grado – CLEI 6”, se realiza sobre el valor aprobado en la última resolución de costos, y no sobre el valor presentado por el establecimiento educativo.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos dentro del **Régimen Vigilado**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento **POLITÉCNICO INTERAMERICANO**, de propiedad de **LA EMPRESA UNIPERSONAL POLITÉCNICO INTERAMERICANO** ubicado en la Carrera 20 N° 13 – 15 del Municipio de La Ceja, Teléfono: 5539878, en jornada FIN DE SEMANA, calendario A, número de DANE: 305376000741, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del **Régimen Vigilado** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Ciclos
4,9%	CLEI 1 - 4
2,7%	CLEI 5 - 6

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento **POLITÉCNICO INTERAMERICANO**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer ciclo que ofrece el establecimiento educativo es CLEI 1.

Ciclo	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
CLEI 1	\$ 809.289	\$ 80.929	\$ 728.360	\$ 72.836
CLEI 2	\$ 809.289	\$ 80.929	\$ 728.360	\$ 72.836
CLEI 3	\$ 809.289	\$ 80.929	\$ 728.360	\$ 72.836
CLEI 4	\$ 809.289	\$ 80.929	\$ 728.360	\$ 72.836

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 a la **POLITÉCNICO INTERAMERICANO** del Municipio de La Ceja – Departamento de Antioquia.

Ciclo	Tarifa semestral 2018	Matrícula	Tarifa semestral pensión	Pensión (5)
CLEI 5	\$ 395.034	\$ 39.503	\$ 355.531	\$ 71.106
CLEI 6	\$ 391.198	\$ 39.120	\$ 352.078	\$ 70.416

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Certificados y constancias (en caso de ser solicitados)	\$ 12.400
Carné (estudiantes nuevos y duplicados)	\$ 13.500
Derecho de grado (CLEI 6)	\$ 83.200
Salidas escolares	\$ 40.000
Seguro estudiantil (voluntario)	\$ 14.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo **POLITÉCNICO INTERAMERICANO**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **POLITÉCNICO INTERAMERICANO** del Municipio de La Ceja. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

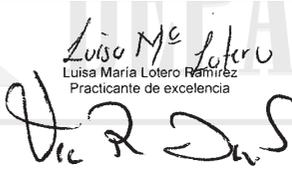
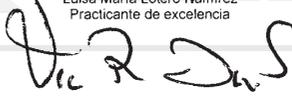
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 Luisa María Lotero Ramírez Practicante de excelencia  Víctor Raúl Díaz Gallego Contador - Contratista Junio 06 de 2018	 Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario Dirección Jurídica	 Teresita Aguilar García Directora Jurídica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060228502

Fecha: 19/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se aclara la Resolución Departamental N° S 20150000346 del 06/01/2015, en el sentido de asignar Código DANE al **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL VENADO** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MULATICOS PIEDRECITAS** del Municipio No Certificado de **NECOCLÍ** – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001; los Decretos 1075 del 26 de mayo de 2015, Único Reglamentario del Sector de Educación y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Resolución Departamental N° S 20150000346 del 06/01/2015, “*por la cual se anexan unas sedes, se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios y se concede reconocimiento de carácter oficial a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MULATICOS PIEDRECITAS del Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia, en el Artículo 1° establece: “Anexar a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MULATICOS PIEDRECITAS del Municipio de Necoclí, las siguientes sedes.... CENTRO EDUCATIVO RURAL EL VENADO (No registra Código DANE)...”*”

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), mediante correo electrónico del 23 de febrero de 2018, comunica la asignación de códigos DANE a varias sedes educativas, entre ellas el **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL VENADO**, del Municipio No certificado de Necoclí – Departamento de Antioquia, así: **205490800159**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aclarar el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° S 20150000346 del 06/01/2015, en el sentido de REGISTRAR el Código DANE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

205490800159 al CENTRO EDUCATIVO RURAL EL VENADO de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MULATICOS PIEDRECITAS (DANE 205490000594) del Municipio No Certificado de NECOCLÍ - Departamento de Antioquia.

PARAGRAFO: Los demás artículos de la Resolución Departamental N° S 20150000346 del 06/01/2015, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo

ARTÍCULO 2º.- En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MULATICOS PIEDRECITAS** del Municipio No Certificado de Necoclí - Departamento de Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 3º.- La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MULATICOS PIEDRECITAS** del Municipio No Certificado de Necoclí - Departamento de Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del citado Municipio. Contra ella No procede recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos, de acuerdo a la Circular K2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 4º.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 MARTHA EUGENIA GARCÍA DUQUE Profesional Universitaria - Dirección Jurídica Marzo 7 de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica Secretaría de Educación de Antioquia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060228518

Fecha: 19/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 8110 CUYO OBJETO ES: "MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS EN LA SUBREGIÓN ORIENTE DE ANTIOQUIA CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE ISAGEN EN LAS VIAS ALEJANDRÍA EL BIZCOCHO Y LA PALMA – EL VERTEDERO DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL."

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, los Decretos departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y siendo modificado parcialmente a su vez por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

CONSIDERANDO:

1. Que la nación por intermedio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público surtió un proceso de enajenación de su participación accionaria en la empresa ISAGEN S.A E.S.P, que al finalizar representó ingresos para la Nación en la suma de SEIS BILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS.
2. Que el artículo 23 de la Ley 226 de 1995 dispone que el 10 % del producto neto de la enajenación en una empresa se invertirá, por parte del gobierno Nacional, en la ejecución de proyectos de desarrollo regional en las entidades territoriales en las cuales este ubicada la actividad principal de la empresa cuyas acciones se enajenen.
3. Que el artículo 132 de la Ley 1815 de 2016 dispuso que, en concordancia con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 226 de 1995, el 10% del producto neto de la enajenación de la participación accionaria de la Nación en la empresa ISAGÉN S. A. E.S.P., indicada anteriormente se invertirá por parte del Gobierno nacional en proyectos de infraestructura que tengan un impacto regional en las entidades territoriales donde se encuentra ubicada la actividad principal de la empresa, de acuerdo a la capacidad instalada, certificada en el momento de la enajenación, en los departamentos de Antioquia, Santander, Caldas y Tolima.
4. Que mediante el Decreto 940 de 5 de junio de 2017 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentó el artículo 132 de la Ley 1815 de 2016, definiendo los lineamientos para realizar la distribución presupuestal a las entidades del orden nacional responsables de la ejecución de los recursos de inversión para la financiación de los proyectos de infraestructura en las entidades territoriales beneficiarias.

5. Que la transferencia de los recursos que corresponden al Departamento de Antioquia se efectuaron por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS de conformidad con lo dispuesto en el convenio interadministrativo 01234 de 2017 suscrito entre ambas Entidades y es con cargo a tales recursos que se financia el proyecto a contratar mediante la presente Licitación Pública.
6. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*.
7. Que en coherencia con la Misión y Visión de la Gobernación de Antioquia, con el Plan de Desarrollo "Antioquia piensa en Grande" 2016-2019 se hace necesario iniciar una contratación que permita garantizar las necesidades del Departamento de Antioquia y el interés de los Antioqueños.
8. Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
9. Que la Ley 1150 de 2007 establece como una de las modalidades de selección la Licitación Pública, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales, cuando no fuere aplicable alguna de las otras modalidades previstas en el Artículo 2 de la citada norma.
10. Que mediante Resolución N° S 2018060030225 del 16 de marzo de 2018, se ordenó la apertura de la Licitación Pública N° 8110 el cual tiene por objeto el **"MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS EN LA SUBREGIÓN ORIENTE DE ANTIOQUIA CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE ISAGEN EN LAS VIAS ALEJANDRÍA EL BIZCOCHO Y LA PALMA – EL VERTEDERO DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL."**, previo sometimiento a la aprobación por parte del Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, presentación e información al Consejo de Gobierno del Departamento de Antioquia y recomendación del Comité de orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.
11. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Licitación Pública, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2°, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

12. Que el presupuesto oficial para el presente proceso de selección asciende a la suma de **SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCCIENTOS CINCO MIL SETENTA Y UN PESOS M/L**, (\$7.675.805.071) y se encuentra discriminado así:

PRESUPUESTO ALEJANDRIA - EL BIZCOCHO: DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS M/L (\$ 2.475.857.421) con un AU del 26,84%

La provisión para imprevistos es de \$44.142.579

PRESUPUESTO VIA LA PALMA - EL VERTEDERO VALOR CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$5.199.947.650) con un AU del 24,92%

La provisión para imprevistos es de \$ 74.413.449

El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que pueda generar la ejecución del objeto a contratar, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiere incurrir durante la ejecución del contrato.

13. Que los recursos referidos se encuentran soportados en el CDP No. 3500039464 de 13/02/2018, igualmente los proyectos a ejecutar cuentan con los correspondientes certificados del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional – BPIN No. 2017003050014 el cual fue publicado en el SECOP con el proyecto de pliego de condiciones.
14. Que el plazo total para la ejecución de las obras está estimado en CINCO (5) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin sobrepasar el 15 de diciembre de 2018.
15. Que el Comité Asesor y Evaluador para el presente proceso de Licitación Pública fue designado por el Secretario de Infraestructura Física mediante resolución S2018060005060 del 2 de febrero de 2018 la cual fue posteriormente modificada por la resolución 2018060225897 del 25 de mayo de 2018.
16. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos fueron publicados en el SECOP el 17 de febrero de 2018, una vez cumplidas las etapas de aprobación y recomendación de inicio del proceso en el comité interno de contratación en la Secretaría de Infraestructura Física, en el Comité de Orientación y seguimiento en contratación del Departamento de Antioquia y la aprobación de pliegos por parte del INVIAS. Así mismo, y dentro del término legal, se efectuó la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus correspondientes anexos en la página Web indicada, el día 16 de marzo de 2018.
17. Que todas las observaciones presentadas por los interesados al proyecto de pliego de condiciones y al Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso, se encuentran publicadas en la página web del SECOP www.colombiacompra.gov.co y hacen parte del presente acto administrativo.
18. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones se celebró en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso, y las actas correspondientes fueron publicadas en el SECOP.
19. Que el pliego de condiciones fue modificado mediante la adenda No. 1 del 6 de abril de 2018, El cronograma del proceso se modificó mediante Adenda No. 2 del 28 de mayo de 2018 y la adenda No. 3 del 5 de junio de 2018.
20. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del Pliego de Condiciones del proceso, las propuestas fueron recibidas en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia hasta el día 16 de abril de 2018, a las 14:30 horas. Se recibieron las propuestas que se relacionan a continuación:

N°	PROPONENTE	INTEGRANTES
1	INFERCAL S.A	N/A
2	MOVITIERRA CONSTRUCCIONES SA	N/A
3	UNION TEMPORAL ALEJANDRÍA GP 8110	GEPAV SAS 50%- PEDRO ESCUCHA BARRAGAN 50%
4	CONSORCIO JR-VID-JP	JR INGENIEROS LTDA 40%-VID SAS 35%-JAVIER JOSE PEREIRA AREIZA 25%
5	ALVARO ANDRES PACHECO MUÑOZ	N/A
6	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL 8110	OSCAR LEONEL BARRERA REYES 40% - CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES CLINCCO SAS 25% - VIASCOL SAS 35%
7	CONSULTORIA & CONSTRUCCION SAS	N/A
8	CONSORCIO EL ROBLE	RSM CIA SAS 50% - JAIRO LUIS SOCARRAS BONILLA 50%
9	CONSORCIO UNICA TERMO- EL CARMEN	UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS SAS 75% - TERMOTECNICA COINDUSTRIAL SAS 25%

10	CONSORCIO ANTIOQUIA 8110	VICPAR SA 50% - ANDRES HUMBERTO BELTRAN FLOREZ 50%
11	CONSORCIO PQ 8110	PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA 50% - EQFALTO CONSTRUCTORA CIA LTDA SUCURSAL COLOMBIA 50%
12	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA	EXCARVAR SAS 50% - IC INFRAESTRUCTURA SAS 50%
13	CONSORCIO RCR VIC VIAS 2018	RCR INGENIERIA SAS 50% - VIC SAS 50%
14	CONSORCIO VIAS LA ALEJANDRÍA VL	VALCO CONSTRUCTORES SAS 60% - CONSTRUOING SAS 40%
15	CONSORCIO VM ARCOR VIAS	VM INGENIEROS SAS 50% - ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA 50%
16	CONSORCIO MS ANTIOQUIA	MSB SAS 53% - OC INGENIEROS SAS 47%
17	TRITURADOS Y CRONCRETOS LTDA	N/A
18	JOSE GUILLERMO CASTRO GAMEZ	N/A
19	CONSORCIO GMC-GL	GMC INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS 50% - GRUPO GL SAS 50%
20	EXPLANACIONES DEL SUR SA	N/A
21	CONSORCIO INGTRAQ 8110	INGAP SAS 50% - INTRAMAQ SAS 50%
22	CONSORCIO VIAS GM 19	ING GAMMA SAS 70% - CONSTRUCCIONES MAC LTDA 30%
23	CONSORCIO GAMA VYC	GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS SAS 50% - VIAS Y CANALES SAS 50%
24	CONSORCIO VIAL BIZCOCHO MI	MARTINEZ Y HOYOS INGENIERIA LTDA 50% - INGECON SA 50%
25	UNION TEMPORAL ANTIOQUIA 8110	VIACOL INGENIEROS CONTRATISTAS LTDA 30% - PAVIGAS SAS 70%
26	CONSORCIO PARRA ION 8110	PARRA Y CIA SA INGENIEROS CONSTRUCTORES 70% - ION INNOVACION ORIENTADA A LOS NEGOCIOS 30%
27	CONSORCIO VIA SAN RAFAEL	ANDRES GILBERTO PEREZ PARRA 75% - P&R INGENIERIA SAS 25%
28	CONSORCIO CYC SAN RAFAEL	CASCO SAS 75% - CONSTRUCTORA CARIBE SIGLO XXI 25%
29	CONSTRUCCIONES LAGO SAS	N/A
30	CONSORCIO AV 8110	JOSE GABRIEL VARGAS CARVAJAL 60% - AGAMA SAS 40%
31	PROCOPAL SA	N/A
32	MEYAN SA	N/A
33	INGETIERRAS DE COLOMBIA SA	N/A
34	CONSORCIO CPCT 8110	PERFILAR CONSTRUCCIONES SA 33% - CIMAG SAS 33% - CT INGENIERIA SAS 34%
35	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA	QUARZO CONSTRUCCIONES SAS 50% - AITOR MIRENA DE LARRAURI ECHEVARRIA 50%
36	REDES Y EDIFICACIONES SA	N/A
37	CONSORCIO S&M ANTIOQUIA 2018	SANTIAGO SANCHEZ VESGA 25% - S&M INGENIEROS SAS 75%
38	CONSORCIO VIAS RIM 10	RIBAYCO SAS 40% - CONSTRUCTORA INARCA SAS 30% - MIGUEL ANGEL GALARZA GARCIA 30%
39	CONSORCIO VIAL ANTIOQUIA	PROMAQCO SAS 50% - COLCIVIL SA 50%
40	CIMELEC INGENIEROS SAS	N/A
41	RG INGENIERIA SAS	N/A
42	CONSORCIO GYP SAN RAFAEL	GYP INGENIERIA SAS 50% - INGEOCHO SAS 50%
43	CONSTRUCCIONES AP SAS	N/A
44	INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA SAS	N/A
45	CONSORCIO CRG LA PALMA	GIRALDO INGENIERIA SAS 50% - CARMELO JOAQUIN ROSALES AMELL 50%
46	CONSORCIO VIAL MG 8110	MYC CONSTRUCCIONES SAS 50% - GTC INGENIERIA SAS 50%
47	CARLOS ALBERTO VILLEGAS LOPERA	N/A
48	EUGENIO ABAD HOYOS JIMENEZ	N/A
49	CONSORCIO VIAS SAN RAFAEL 8110	OBINARCO SAS 40% - NORMALIZAR INGENIERIA SAS 40% - JOHON HAIBER MAZO 20%
50	CONSORCIO SAN JUAN 1	CONSTRUCCIONES RAMIREZ BARON SAS 50% - FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ RESTREPO 25% - JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA 25%
51	CONSORCIO ANTIOQUIA 8110-2018	CONSULTORIA E IMAGEN SAS 25% - DECSA SAS 25% - SABERA SAS 25% - CONSTRUCTORA SOLE SAS 25%
52	CONSORCIO INFRAVIAL 8110	MARCO JAVIER GAVIRIA SILVA 25% - GAVIRIA MOSQUERA SAS 25% - MODEPCA LTDA 25% - CADSA SAS 25%
53	CONSORCIO RAOK SAN RAFAEL	ROBER ALCIZAR COLMOBIA SAS 60% - OSVALDO ALFONSO ANGULO CALERO 40%
54	CONSORCIO MABE 2018	ENGICO LTDA 34% - ABILE SAS 33% - MAURO VELEZ GOMEZ 33%
55	PROVIAS SAS	N/A
56	EXPLANAN SA	N/A
57	CONSORCIO 8110	SANTANDER ELIECER MAFIOLY CANTILLO 50% - EMPROYCON SAS 50%
58	CONSORCIO JCB PARRA	JCV INGENIERIA SAS 30% - JAIME PARRA Y CIA SAS 70%
59	INGEVIAS SA	N/A
60	ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS SAS	N/A
61	VIAS SA	N/A
62	SARIA SAS	N/A

63	CONVIAL SAS	N/A
64	CONASFALTOS SA	N/A
65	ICPB SA	N/A
66	CONSORCIO VIAL SAN JOSE	AGUIDEL SAS 50% - CUBIDES Y MUÑOZ LTDA 50%
67	IKON GROUP SAS	N/A
68	CONSORCIO SAN RAFAEL RO	RHINO INFRAESTRUCTURE SAS 75% - OBRAS MAQUINARIA Y EQUIPOS TRES A SAS 25%
69	SOCOCIL SAS	N/A
70	CONSORCIO MINCIVIL-PAVIMENTAR 8110	MINCIVIL SA 50% - PAVIMENTAR SA 50%
71	CONSORCIO CAVICON	CAVICON SAS 50% - JAIME HUMBERTO ARCILA MONTOYA 50%

21. Que el listado de asistencia a la audiencia de cierre y la respectiva acta donde consta el detalle de las propuestas presentadas y sus respectivos valores se encuentra publicado en el SECOP y hace parte integral de la presente resolución.
22. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de Documentos y requisitos habilitantes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.
23. Que el proceso de evaluación de las propuestas se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.
24. Que el informe de evaluación se publicó en la página web del SECOP el 29 de mayo de 2018, estableciéndose como término de traslado para conocimiento, observaciones y subsanaciones, entre el 31 de mayo y el 7 de junio de 2018.
25. Que el 14 de junio de 2018 se publicó el informe de evaluación ajustado en el cual se da cuenta de las subsanaciones presentadas y se atienden las observaciones presentadas por el proponente al proceso.
26. Que con ocasión de observaciones recibidas en la Entidad el 15 de junio de 2018 se hizo necesario efectuar un ajuste respecto al informe final y tal informe ajustado se publicó el 19 de junio de 2018.
27. Que como resultado del informe final de evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación distintos a la oferta económica se tiene el siguiente resumen:

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
1	INFERCAL SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
2	MOVITIERRA CONSTRUCCIONES SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
3	UNION TEMPORAL ALEJANDRIA GP 8110 GEPAS SAS 50% PEDRO ESCUCHA BARRAGAN 50%	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
4	CONSORCIO JR-VID-JP JR INGENIEROS LTDA 40% VID SAS 35% JAVIER JOSE PEREIRA AREIZA 25%	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
5	ALVARO ANDRES PACHECO MUÑOZ	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
6	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL 8110 OSCAR LEONEL BARRERA REYES 40% CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES CLINCCO SAS 25% VIASCOL SAS 35%	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
7	CONSULTORIA & CONSTRUCCION SAS	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
8	CONSORCIO EL ROBLE RSM CIA SAS 50% JAIRO LUIS SOCARRAS BONILLA 50%	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
9	CONSORCIO UNICA TERMO- EL CARMEN UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS SAS 75% TERMOTECNICA COINDUSTRIAL SAS 25%	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
10	CONSORCIO ANTIOQUIA 8110 VICPAR SA 50% ANDRES HUMBERTO BELTRAN FLOREZ 50%	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
11	CONSORCIO PQ 8110 PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA 50% EQFALTO CONSTRUCTORA CIA LTDA SUCURSAL COLOMBIA 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
12	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA EXCARVAR SAS 50% IC INFRAESTRUCTURA SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
13	CONSORCIO RCR VIC VIAS 2018 RCR INGENIERIA SAS 50% VIC SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
14	CONSORCIO VIAS LA ALEJANDRÍA VL VALCO CONSTRUCTORES SAS 60% CONSTRUCOING SAS 40%	RECHAZADO	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
15	CONSORCIO VM ARCOR VIAS VM INGENIEROS SAS 50% ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
16	CONSORCIO MS ANTIOQUIA MSB SAS 53% OC INGENIEROS SAS 47%	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
17	TRITURADOS Y CRONCRETOS LTDA	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
18	JOSE GUILLERMO CASTRO GAMEZ	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
19	CONSORCIO GMC-GL GMC INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS 50% GRUPO GL SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
20	EXPLANACIONES DEL SUR SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
21	CONSORCIO INGTRAQ 8110 INGAP SAS 50% INTRAMAQ SAS 50%	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
22	CONSORCIO VIAS GM 19 ING GAMMA SAS 70% CONSTRUCCIONES MAC LTDA 30%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
23	CONSORCIO GAMA VYC GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS SAS 50% VIAS Y CANALES SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
24	CONSORCIO VIAL BIZCOCHO MI MARTINEZ Y HOYOS INGENIERIA LTDA 50% INGECON SA 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
25	UNION TEMPORAL ANTIOQUIA 8110 VIACOL INGENIEROS CONTRATISTAS LTDA 30% PAVIGAS SAS 70%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
26	CONSORCIO PARRA ION 8110 PARRA Y CIA SA INGENIEROS CONSTRUCTORES 70% ION INNOVACION ORIENTADA A LOS NEGOCIOS 30%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
27	CONSORCIO VIA SAN RAFAEL ANDRES GILBERTO PEREZ PARRA 75% P&R INGENIERIA SAS 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
28	CONSORCIO CYC SAN RAFAEL CASCO SAS 75% CONSTRUCTORA CARIBE SIGLO XXI 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
29	CONSTRUCCIONES LAGO SAS	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
30	CONSORCIO AV 8110 JOSE GABRIEL VARGAS CARVAJAL 60% AGAMA SAS 40%	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
31	PROCOPAL SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
32	MEYAN SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
33	INGETIERRAS DE COLOMBIA SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
34	CONSORCIO CPCT 8110 PERFILAR CONSTRUCCIONES SA 33% CIMAG SAS 33% CT INGENIERIA SAS 34%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
35	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA QUARZO CONSTRUCCIONES SAS 50% AITOR MIRENA DE LARRAURI ECHEVARRIA 50%	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
36	REDES Y EDIFICACIONES SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
37	CONSORCIO S&M ANTIOQUIA 2018 SANTIAGO SANCHEZ VESGA 25% S&M INGENIEROS SAS 75%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
38	CONSORCIO VIAS RIM 10 RIBAYCO SAS 40% CONSTRUCTORA INARCA SAS 30% MIGUEL ANGEL GALARZA GARCIA 30%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
39	CONSORCIO VIAL ANTIOQUIA PROMAQCO SAS 50% COLCIVIL SA 50%	RECHAZADO	HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL	RECHAZADO
40	CIMELEC INGENIEROS SAS	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
41	RG INGENIERIA SAS	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
42	CONSORCIO GYP SAN RAFAEL GYP INGENIERIA SAS 50% INGEOCHO SAS 50%	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
43	CONSTRUCCIONES AP SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
44	INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
45	CONSORCIO CRG LA PALMA GIRALDO INGENIERIA SAS 50% CARMELO JOAQUIN ROSALES AMELL 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
46	CONSORCIO VIAL MG 8110 MYC CONSTRUCCIONES SAS 50% GTC INGENIERIA SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
47	CARLOS ALBERTO VILLEGAS LOPERA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
48	EUGENIO ABAD HOYOS JIMENEZ	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
49	CONSORCIO VIAS SAN RAFAEL 8110 OBINARCO SAS 40% NORMALIZAR INGENIERIA SAS 40% JOHON HAIBER MAZO 20%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
50	CONSORCIO SAN JUAN 1 CONSTRUCCIONES RAMIREZ BARON SAS 50% FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ RESTREPO 25% JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
51	CONSORCIO ANTIOQUIA 8110-2018 CONSULTORIA E IMAGEN SAS 25% BECSA SAS 25% SAVERA SAS 25% CONSTRUCTORA SOLE SAS 25%	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
52	CONSORCIO INFRAVIAL 8110 MARCO JAVIER GAVIRIA SILVA 25% GAVIRIA MOSQUERA SAS 25% MODEPCA LTDA 25% CADSA SAS 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
53	CONSORCIO RAOK SAN RAFAEL ROBER ALCIZAR COLOMBIA SAS 60% OSVALDO ALFONSO ANGULO CALERO 40%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
54	CONSORCIO MABE 2018 ENGICO LTDA 34% ABILE SAS 33% MAURO VELEZ GOMEZ 33%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
55	PROVIAS SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
56	EXPLANAN SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
57	CONSORCIO 8110 SANTANDER ELIECER MAFIOLY CANTILLO 50% EMPROYCON SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
58	CONSORCIO JCV PARRA JCV INGENIERIA SAS 30% JAIME PARRA Y CIA SAS 70%	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
59	INGEVIAS SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
60	ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
61	VIAS SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
62	SARIA SAS	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
63	CONVIAL SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
64	CONASFALTOS SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
65	ICPV SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
66	CONSORCIO VIAL SAN JOSE AGUIDEL SAS 50% CUBIDES Y MUÑOZ LTDA 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
67	IKON GROUP SAS	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
68	CONSORCIO SAN RAFAEL RO RHINO INFRAESTRUCTURE SAS 75% OBRAS MAQUINARIA Y EQUIPOS TRES A SAS 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
69	SOCOCIL SAS	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
70	CONSORCIO MINCIVIL-PAVIMENTAR 8110 MINCIVIL SA 50% PAVIMENTAR SA 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
71	CONSORCIO CAVICON CAVICON SAS 50% JAIME HUMBERTO ARCILA MONTOYA 50%	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO

28. Que conforme a la evaluación de los Proponentes que cumplieron con los requisitos habilitantes, a continuación, se relacionan los puntajes obtenidos para los criterios de calidad y estímulo a la industria nacional

Nº	PROPONENTE	CALIDAD	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
1	INFERCAL SA	100	100	200
2	MOVITIERRA CONSTRUCCIONES SA	100	100	200
5	ALVARO ANDRES PACHECO MUÑOZ	100	100	200
11	CONSORCIO PQ 8110 PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA 50% EQFALTO CONSTRUCTORA CIA LTDA SUCURSAL COLOMBIA 50%	100	100	200
12	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA EXCARVAR SAS 50% IC INFRAESTRUCTURA SAS 50%	100	100	200

Nº	PROPONENTE	CALIDAD	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
13	CONSORCIO RCR VIC VIAS 2018 RCR INGENIERIA SAS 50% VIC SAS 50%	100	100	200
15	CONSORCIO VM ARCOR VIAS VM INGENIEROS SAS 50% ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA 50%	100	100	200
19	CONSORCIO GMC-GL GMC INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS 50% GRUPO GL SAS 50%	100	100	200
20	EXPLANACIONES DEL SUR SA	100	100	200
22	CONSORCIO VIAS GM 19 ING GAMMA SAS 70% CONSTRUCCIONES MAC LTDA 30%	100	100	200
23	CONSORCIO GAMA VYC GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS SAS 50% VIAS Y CANALES SAS 50%	100	100	200
24	CONSORCIO VIAL BIZCOCHO MI MARTINEZ Y HOYOS INGENIERIA LTDA 50% INGECON SA 50%	100	100	200
26	CONSORCIO PARRA ION 8110 PARRA Y CIA SA INGENIEROS CONSTRUCTORES 70% ION INNOVACION ORIENTADA A LOS NEGOCIOS 30%	100	100	200
27	CONSORCIO VIA SAN RAFAEL ANDRES GILBERTO PEREZ PARRA 75% P&R INGENIERIA SAS 25%	100	100	200
28	CONSORCIO CYC SAN RAFAEL CASCO SAS 75% CONSTRUCTORA CARIBE SIGLO XXI 25%	100	100	200
31	PROCOPAL SA	100	100	200
32	MEYAN SA	100	100	200
33	INGETIERRAS DE COLOMBIA SA	100	100	200
34	CONSORCIO CPCT 8110 PERFILAR CONSTRUCCIONES SA 33% CIMAG SAS 33% CT INGENIERIA SAS 34%	100	100	200
36	REDES Y EDIFICACIONES SA	100	100	200
38	CONSORCIO VIAS RIM 10 RIBAYCO SAS 40% CONSTRUCTORA INARCA SAS 30% MIGUEL ANGEL GALARZA GARCIA 30%	100	100	200
42	CONSORCIO GYP SAN RAFAEL GYP INGENIERIA SAS 50% INGEOCHO SAS 50%	100	100	200
43	CONSTRUCCIONES AP SAS	100	100	200
44	INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA SAS	100	100	200
45	CONSORCIO CRG LA PALMA GIRALDO INGENIERIA SAS 50% CARMELO JOAQUIN ROSALES AMELL 50%	100	100	200
46	CONSORCIO VIAL MG 8110 MYC CONSTRUCCIONES SAS 50% GTC INGENIERIA SAS 50%	100	100	200
47	CARLOS ALBERTO VILLEGAS LOPERA	100	100	200
48	EUGENIO ABAD HOYOS JIMENEZ	100	100	200

Nº	PROPONENTE	CALIDAD	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
49	CONSORCIO VIAS SAN RAFAEL 8110 OBINARCO SAS 40% NORMALIZAR INGENIERIA SAS 40% JOHON HAIBER MAZO 20%	100	100	200
50	CONSORCIO SAN JUAN 1 CONSTRUCCIONES RAMIREZ BARON SAS 50% FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ RESTREPO 25% JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA 25%	100	100	200
52	CONSORCIO INFRAVIAL 8110 MARCO JAVIER GAVIRIA SILVA 25% GAVIRIA MOSQUERA SAS 25% MODEPCA LTDA 25% CADSA SAS 25%	100	100	200
53	CONSORCIO RAOK SAN RAFAEL ROBER ALCIZAR COLOMBIA SAS 60% OSVALDO ALFONSO ANGULO CALERO 40%	100	100	200
54	CONSORCIO MABE 2018 ENGICO LTDA 34% ABILE SAS 33% MAURO VELEZ GOMEZ 33%	100	100	200
55	PROVIAS SAS	100	100	200
56	EXPLANAN SA	100	100	200
57	CONSORCIO 8110 SANTANDER ELIECER MAFIOLY CANTILLO 50% EMPROYCON SAS 50%	100	100	200
59	INGEVIAS SA	100	100	200
60	ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS SAS	100	100	200
61	VIAS SA	100	100	200
63	CONVIAL SAS	100	100	200
64	CONASFALTOS SA	100	100	200
65	ICPV SA	100	100	200
66	CONSORCIO VIAL SAN JOSE AGUIDEL SAS 50% CUBIDES Y MUÑOZ LTDA 50%	100	100	200
68	CONSORCIO SAN RAFAEL RO RHINO INFRAESTRUCTURE SAS 75% OBRAS MAQUINARIA Y EQUIPOS TRES A SAS 25%	100	100	200
70	CONSORCIO MINCIVIL-PAVIMENTAR 8110 MINCIVIL SA 50% PAVIMENTAR SA 50%	100	100	200

29. Que la audiencia pública de Apertura de la Propuesta Económica (sobre No.2) Orden de Elegibilidad y Adjudicación del contrato, se llevó a cabo según lo establecido en el CAPÍTULO VI. DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACION DEL CONTRATO del pliego de condiciones el 19 de junio de 2018 siendo las 10:20 horas, en presencia de los miembros del Comité Asesor y Evaluador, demás Servidores de la Secretaría de Infraestructura Física y otros asistentes, según consta en Acta de Asistencia la cual se publica y hace parte de la presente resolución.
30. Al inicio de dicha audiencia se dio lectura a las observaciones presentadas sobre el informe final de evaluación igualmente la Entidad dio lectura a las respuestas las cuales igualmente se encuentran publicadas en el SECOP.
31. Las intervenciones presentadas en audiencia por los asistentes fueron grabadas para efectos probatorios, en todo caso se deja constancia que durante la audiencia intervinieron

acorde al procedimiento establecido en el pliego de condiciones los proponentes No. 71 CONSORCIO CAVICON a través del representante de la forma asociativa, proponente No. 67 IKON GROUP SAS a través de su representante legal y el proponente No. 10 CONSORCIO ANTIOQUIA 8110 a través de apoderada quien presenta el poder debidamente constituido el cual se anexa al expediente del proceso.

32. Una vez escuchadas las intervenciones de los observantes y considerando que no se presentaron alegatos distintos a los que cada uno de los proponentes presentó por escrito de manera previa a la audiencia fueron ratificadas las respuestas entregadas por la Entidad las cuales se encuentran publicadas en el SECOP y hacen parte integral de la presente resolución.
33. Finalizada la etapa de intervenciones se procedió a la revisión de las propuestas económicas.
34. Las propuestas económicas de los participantes hábiles fueron revisadas en audiencia y publicadas simultáneamente en el SECOP; como resultado de la revisión de las propuestas económicas se tiene el siguiente orden de elegibilidad:

Orden	PROPONENTE	Número Propuesta	PUNTAJE
1°	CONSORCIO SAN JUAN 1	50	999,8679578
2°	CONSORCIO VIAL BIZCOCHO MI	24	999,8531793
3°	CONSORCIO INFRAVIAL 8110	52	999,7272030
4°	CONSORCIO 8110	57	999,3507187
5°	CONSORCIO CRG LA PALMA	45	999,1167830
6°	PROVIAS SAS	55	998,7185834
7°	UNION TEMPORAL ANTIOQUIA 8110	25	997,7072665
8°	CONSORCIO PQ 8110	11	997,6330440
9°	MEYAN SA	32	997,1191231
10°	INGEVIAS SA	59	996,1811955
11°	CONSORCIO GAMA VYC	23	995,7643871
12°	CONSORCIO VIAS GM 19	22	995,4745295
13°	CONSORCIO VIAL SAN JOSE	66	995,3913333
14°	CONSORCIO VM ARCOR VIAS	15	995,2065883
15°	ALVARO ANDRES PACHECO MUÑOZ	5	994,8405086
16°	CARLOS ALBERTO VILLEGAS LOPERA	47	994,5434233
17°	ICPV SA	65	994,4431857
18°	CONSORCIO SAN RAFAEL RO	68	993,7080961
19°	INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA SAS	44	993,6738857
20°	EUGENIO ABAD HOYOS JIMENEZ	48	993,6260965
21°	CONSORCIO VIAL MG 8110	46	993,3425725
22°	CONVIAL SAS	63	993,2571305
23°	MOVITIERRA CONSTRUCCIONES SA	2	992,6397981
24°	CONSORCIO S&M ANTIOQUIA 2018	37	992,3331762
25°	CONSORCIO RCR VIC VIAS 2018	13	992,0157404
26°	EXPLANAN SA	56	991,8988898

27°	CONSORCIO VIAS RIM 10	38	991,4386186
28°	CONSORCIO MINCIVIL-PAVIMENTAR 8110	70	991,2253824
29°	PROCOPAL SA	31	990,9405279
30°	CONSORCIO MABE 2018	54	990,7912941
31°	CONSTRUCCIONES AP SAS	43	990,7320330
32°	CONSORCIO GMC-GL	19	990,5327956
33°	CONSORCIO PARRA ION 8110	26	990,3164283
34°	CONASFALTOS SA	64	989,8041602
35°	VIAS SA	61	989,4027406
36°	EXPLANACIONES DEL SUR SA	20	987,1688905
37°	CONSORCIO CPCT 8110	34	986,8070934
38°	CONSORCIO RAOK SAN RAFAEL	53	985,6607781
39°	INFERCAL SA	1	985,6243768
40°	ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS SAS	60	984,3390008
41°	CONSORCIO CYC SAN RAFAEL	28	983,5378752
42°	INGETIERRAS DE COLOMBIA SA	33	982,6617919
43°	CONSORCIO VIAS SAN RAFAEL 8110	49	979,6651982
44°	CONSORCIO VIA SAN RAFAEL	27	974,8878770
45°	UNION TEMPORAL ALEJANDRÍA GP 8110	3	RECHAZADO
46°	CONSORCIO JR-VID-JP	4	RECHAZADO
47°	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL 8110	6	RECHAZADO
48°	CONSULTORIA & CONSTRUCCION SAS	7	RECHAZADO
49°	CONSORCIO EL ROBLE	8	RECHAZADO
50°	CONSORCIO UNICA TERMO- EL CARMEN	9	RECHAZADO
51°	CONSORCIO ANTIOQUIA 8110	10	RECHAZADO
52°	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA	12	RECHAZADO
53°	CONSORCIO VIAS LA ALEJANDRÍA VL	14	RECHAZADO
54°	CONSORCIO MS ANTIOQUIA	16	RECHAZADO
55°	TRITURADOS Y CRONCRETOS LTDA	17	RECHAZADO
56°	JOSE GUILLERMO CASTRO GAMEZ	18	RECHAZADO
57°	CONSORCIO INGTRAQ 8110	21	RECHAZADO
58°	CONSTRUCCIONES LAGO SAS	29	RECHAZADO
59°	CONSORCIO AV 8110	30	RECHAZADO
60°	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA	35	RECHAZADO
61°	REDES Y EDIFICACIONES SA	36	RECHAZADO
62°	CONSORCIO VIAL ANTIOQUIA	39	RECHAZADO
63°	CIMELEC INGENIEROS SAS	40	RECHAZADO
64°	RG INGENIERIA SAS	41	RECHAZADO
65°	CONSORCIO GYP SAN RAFAEL	42	RECHAZADO
66°	CONSORCIO ANTIOQUIA 8110-2018	51	RECHAZADO

67°	CNOSORCIO JCV PARRA	58	RECHAZADO
68°	SARIA SAS	62	RECHAZADO
69°	IKON GROUP SAS	67	RECHAZADO
70°	SOCOCIL SAS	69	RECHAZADO
71°	CONSORCIO CAVICON	71	RECHAZADO

35. Que el método de ponderación utilizado fue la media aritmética, determinada por la TRM del 19 de junio de 2018 la cual fue de \$2919.14.
36. Durante la verificación de las propuestas económicas se determinó por el evaluador que los proponentes que se relacionan a continuación incurren en causal de rechazo:

PROPONENTE No. 12 CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA. El Proponente incurre en la causal de rechazo número 25 del capítulo 6.4 RECHAZO DE LAS PROPUESTAS que establece:

25) Cuando en la verificación aritmética de las propuestas económicas presentadas por los proponentes. Se presenten correcciones aritméticas del ofrecimiento económico, mayor o igual al UNO por ciento (1%), por exceso o defecto, con respecto al valor registrado en el formulario No.3.

PROPONENTE No. 36 REDES Y EDIFICACIONES SA. El Proponente incurre en la causal de rechazo número 13 del capítulo 6.4 RECHAZO DE LAS PROPUESTAS que establece:

13) No incluir la propuesta económica para el proceso, o no estar debidamente firmada por el representante legal del proponente.

Por lo anterior el proponente queda rechazado, toda vez que no incluyo en su propuesta económica el presupuesto correspondiente al tramo LA PALMA – EL VERTEDERO.

37. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de adjudicación exigidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el pliego de condiciones.
38. Que todos los documentos publicados en el SECOP y archivados en el expediente del proceso relacionados a la Licitación Pública No. 8110 hacen parte integral de la presente resolución.

Por las anteriores razones, el Secretario de Infraestructura Física:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al proponente CONSORCIO SAN JUAN 1 integrando por (CONSTRUCCIONES RAMIREZ BARON SAS 50% - FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ RESTREPO 25% - JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA 25%) representado por MANUEL FELIPE RAMIREZ BARON identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 80.773.283 el Contrato derivado de la Licitación Pública No. 8110 cuyo objeto consiste en el "MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS EN LA SUBREGIÓN ORIENTE DE ANTIOQUIA CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE ISAGEN EN LAS VIAS ALEJANDRÍA EL BIZCOCHO Y LA PALMA – EL VERTEDERO DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL.", por un valor total de SIETE MIL QUINIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$7.508.945.212), discriminado por tramo así: VIA ALEJANDRÍA EL BIZCOCHO (SAN RAFAEL) \$ 2.422.374.935 AU del 26,84% y VIA LA PALMA EL VERTEDERO DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL \$ 5.086.570.277 AU del 24,92%), sin embargo dichos valores serán ajustados de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.14.14 CÁLCULO DEL

A.U, ADMINISTRACIÓN Y UTILIDADES PARA EL ADJUDICATARIO, del pliego de condiciones. El plazo total para la ejecución de las obras está estimado en CINCO (5) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin sobrepasar el 15 de diciembre de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, el adjudicatario del contrato derivado de la presente Licitación, deberá presentar al Departamento de Antioquia- Secretaría de Infraestructura Física, los costos de la Administración (A) y Utilidad (U), tal como lo establece el Pliego de Condiciones en el numeral 3.14.13 ADMINISTRACION Y UTILIDAD.

ARTÍCULO TERCERO: La notificación de esta Resolución de Adjudicación se entiende efectuada en la presente audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la ley 1150 de 2007.

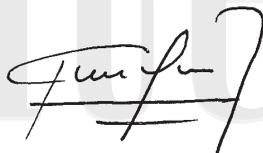
ARTICULO CUARTO: Comuníquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física
Departamento de Antioquia

Proyectó:
Sergio Alejandro Mazo B.
P.U.

Revisó/Aprobó:
Lucas Jaramillo Cadavid
Director de Asuntos Legales SIF



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060228529

Fecha: 19/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN
ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° 8254-2018” Y LIMITADA A MIPYMES
NACIONALES.**

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales N° 0007 y 0008 del 2 de marzo de 2012,

CONSIDERANDO QUE:

1. El Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...”*.
2. De conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
3. El Decreto 1082 de 2015, establece como una de las modalidades de selección para la contratación, la Selección Abreviada en consideración a la cuantía y naturaleza del proceso, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales.
4. Para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP II) www.contratos.gov.co y en la oficina de la Subsecretaría Logística de la Gobernación de Antioquia calle 42 B N° 52-106 Oficina 1010, teléfono 3839345. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – SECOP y en la página Web de la Entidad.
5. Para adelantar el proceso de Selección Abreviada de menor cuantía, cuyo objeto es **“ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LOS SERVIDORES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.”**, se estimó un presupuesto oficial por CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUERENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$177.845.871) IVA incluido

“SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° 8254-2018”

6. Dentro del Plazo establecido en el cronograma del proceso de selección, incluido en el Aviso de Convocatoria y en el Proyecto de Pliego de Condiciones, fueron recibidas tres (3) Manifestaciones de Interés Cierre a Mipymes, las cuales reposan en el expediente del proceso, siendo revisadas por el Comité Asesor y Evaluador del proceso de selección, en donde se evidencia que de las tres (3) manifestaciones de cierre a Mipymes, dos (2) fueron solicitadas para MIPYMES NACIONALES LIMITADAS A MEDELLÍN - ANTIOQUIA y una LIMITADA A MIPYMES NACIONAL, así:

MANIFESTACIONES DE INTERES - SUBASTA 8051 - REMODELACIÓN PISO 12 PEDRO JUSTO BERRIO							
NOMBRE DE LA SOCIEDAD	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	REVISOR FISCAL	CONTADOR	CERTIFICADO	CIERRE MYPIME NACIONAL	CIERRE MYPIME TERRITORIAL
COMERCIALIZADORA CMF S.A	900.075.062-3	DIEGO ALEJANDRO GIL BUSTO C.C 71.731.172	LUZ MARIELA MONSALVE CARDONA C.C. 43.606.313 T.P. 115102 -T.	N/A	Aporta certificado firmado por el Representante Legal y el revisor fiscal donde se indica la calidad de Mipymes, tamaño, personal, antigüedad de la empresa		X
ASPRESEG SAS	900.642.766-2	MARCO FIDEL SUAREZ BERMUDEZ, c.c.16.343.320	JORGE HUMBERTO HERRERA MEDEZ C.C. 79.559.151 T.P. 119593 -T	N/A	Aporta la manifestación firmada por el Representante Legal y certificación de la revisora fiscal donde se indica la calidad de Mipymes, tamaño, personal.		X
NESTOR BRAVO S.A	800.050.903-1	OSCAR EDUARDO ARIAS MEJIA, c.c.1.112.758.298	EMILSE VASQUEZ AGUIRRE c.c. 25.203.332, T.P 157379-T	N/A	Aporta certificado firmado por el Representante Legal y el contador donde se indica la calidad de Mipymes, tamaño, personal.	X	

7. El aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones permanecieron publicados desde el día 8 de junio de 2018, esto es por más de cinco (5) días hábiles.
8. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con el Manual explicativo de Acuerdos comerciales publicado en el Portal Único de Contratación por Colombia Compra Eficiente, se analizaron los 3 aspectos fundamentales para establecer si el bien o servicio, se encuentra cobijado por un Tratado de Libre Comercio, obteniendo lo siguiente:

En primer lugar, El Departamento de Antioquia, está incluido en la lista de entidades a las que les aplican los tratados.
En segundo lugar, el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es inferior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

9. Una vez revisadas las exclusiones, se determina que no hay lugar para acuerdos comerciales, toda vez que el Manual explicativo de Acuerdos comerciales publicado en el Portal Único de Contratación por Colombia Compra Eficiente, contempla la excepción No. 14, Las convocatorias limitadas a MIPYME y por ello se encuentra excluido de la aplicación de los Acuerdos y Tratados Internacionales.
10. Como consecuencia de lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARÍA GENERAL, considera procedente ordenar la apertura **LIMITADA A MIPYMES NACIONALES** del proceso de Selección mediante subasta inversa No. **8254**, que tiene por objeto **ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LOS SERVIDORES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, de conformidad con el contenido del artículo 2.2.1.2.4.2.3 Limitaciones Territoriales del Decreto 1082 de 2015.

“SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° 8254-2018”

11. El Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con las siguientes disponibilidades presupuestales: La Secretaría de gestión Humana y Desarrollo Organizacional aporta CDP No. 3500039733 del rubro No A.17.1/1124/0-1010/370402000/010025, del 08/05/2018, por valor de \$ 100.000.000, No. De banco de proyectos 201605000096 Elemento PEP 01-0025, La Secretaría de Minas aporta CDP No. 3500039817 del rubro No A.13.3/1117/4-2513/3106001000/150023, del 30/05/2018, por valor de \$ 78.000.000, No. De banco de proyectos 201605000177 Elemento PEP 15-0023
12. Se han cumplido los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, por los artículos 2.2.1.1.2.1.1; 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 reglamentario de la Ley 1150 de 2007; esto es, se cuenta con los estudios previos, pliego de condiciones y se publicó aviso de convocatoria con limitación a MIPYMES.
13. El aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones permanecieron publicados desde el día 8 de junio de 2018 y hasta la fecha, esto es por más de cinco (5) días hábiles. Las observaciones recibidas fueron debidamente contestadas y publicadas.
14. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con el Manual explicativo de Acuerdos comerciales publicado en el Portal Único de Contratación por Colombia Compra Eficiente, una vez revisadas las exclusiones, se determinó que no hay lugar para acuerdos comerciales, toda vez que dicho manual contempla la excepción No. 14 "Las convocatorias limitadas a MIPYME" y por ello el presente proceso se encuentra excluido de la aplicación de los Acuerdos y Tratados Internacionales.
15. Como consecuencia de lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARÍA GENERAL, considera procedente ordenar la apertura de la Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa N° **8254-2018**, que tiene por objeto **“ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LOS SERVIDORES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.”**
16. En virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.
17. El presente proceso de selección, se llevará a cabo teniendo en cuenta el Cronograma establecido en la presente resolución, las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
18. Con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de los requisitos habilitantes y de evaluación de las propuestas que se presenten a la Selección Abreviada de menor cuantía, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante la Resolución No. 2018060226273 del 29 de junio de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría General de la Gobernación de Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa No. **8254-2018**, cuyo objeto es **ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LOS SERVIDORES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.”** Se

“SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° 8254-2018”

estimó un presupuesto oficial por **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUERENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L** (\$177.845.871) IVA incluido.

SEGUNDO: Establecer el cronograma para las etapas del proceso de selección abreviada mediante Subasta Inversa No. **8254-2018**, que para todos los efectos, la dirección y control del proceso será la Subsecretaría Logística de la Gobernación de Antioquia, Calle 42 B N° 52-106 piso 10 Oficina 1010, Medellín, Teléfono: 3839345.

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1. Aviso de convocatoria pública	8 de junio de 2018	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
2. Publicación de los estudios y documentos previos y del proyecto de pliego de condiciones en la página Web del portal Único de contratación	Desde el 8 de junio	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
3. Audiencia de aclaración del proyecto de pliegos de condiciones (la asistencia a esta audiencia no es obligatoria)	14 de junio de 2018, a las 2:00 p.m.	Lugar: Edificio de la Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106, piso 10, oficina 1010, Subsecretaría Logística
4. Observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Hasta el 15 de junio de 2018	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010 o Dirección electrónica: contratosgeneral@antioquia.gov.co
5. Respuesta a las observaciones	18 de junio de 2018	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
6. Manifestación de Interés para limitar la convocatoria a MIPYMES	Hasta el 18 de junio de 2018 hasta las 3:00 p.m.	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010 o Dirección electrónica: contratosgeneral@antioquia.gov.co
7. Publicación de Resolución de Apertura del proceso de selección	19 de junio de 2018	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
8. Publicación del pliego de condiciones definitivo	19 de junio 2018	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
9. Plazo para presentar Observaciones al pliego de condiciones definitivo	Hasta el 20 de junio 2018 hasta las 4:00 p.m.	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010 o Dirección electrónica: contratosgeneral@antioquia.gov.co
10. Respuesta a las observaciones	21 de junio de 2018	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
11. Publicación de adendas	Hasta el 21 de junio de 2018	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
12. Cierre del proceso de selección y entrega de propuestas	22 de junio de 2018 hasta las 10:00 a.m.	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010
13. Apertura de propuestas	22 de junio de 2018 a las 10:10 a.m.	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010
14. Término para subsanar requisitos habilitantes	Según plazo estipulado en informe de subsanabilidad.	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010 o Dirección electrónica: contratosgeneral@antioquia.gov.co
15. Simulacro Subasta inversa	27 de junio de 2018 a las 3:00p.m.	Plataforma electrónica
16. Publicación del informe de evaluación	27 de junio de 2018	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
17. Observaciones a la evaluación	Hasta el 3 de julio de 2018	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010 o Dirección electrónica: contratosgeneral@antioquia.gov.co
18. Actualización de informe de evaluación	En caso de requerirse la actualización, se dispondrá de un traslado en el documento que contiene la actualización	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
19. Apertura de sobre económico (inicio del certamen de subasta)	4 de julio de 2018, a las 8:30 a.m.	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010
20. Subasta electrónica	4 de julio de 2018 a las 2:00 p.m.	Plataforma electrónica
21. Resolución de adjudicación y respuesta a las observaciones a la evaluación	Dentro de los 3 días siguientes al evento de subasta inversa	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
22. Publicación de la resolución de adjudicación	Dentro de los 3 días siguientes a su suscripción.	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
23. Plazo máximo para la suscripción del contrato y expedición del registro presupuestal	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la adjudicación del contrato	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010
24. Publicación del contrato en el SECOP	Dentro de los tres (03) días siguientes a la expedición del contrato	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010

TERCERO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y la Ficha técnica en la página del Portal Único de Contratación-SECOP II www.contratos.gov.co, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

CUARTO: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página www.contratos.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el decreto 1082 de 2015.

SEXTO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP II) página web www.contratos.gov.co.

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
Secretario General

Elaboró: Mauricio Cano Gutiérrez/ Profesional Universitario
Revisó: María Alejandra Vallejo Roldán/ Líder Gestor
Aprobó: Álvaro Uribe Moreno/ Subsecretario Logístico



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION

Radicado: S 2018060228584

Fecha: 20/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR,

EL GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012 y Decreto 2016070006099 del 24 de nov de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia designa los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual así:

Objeto	Rol técnico	Rol logístico	Rol jurídico
GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DELEGADAS AL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA POR EL DECRETO 1077 DE 2015 EN MATERIA DE CERTIFICACIÓN DE LOS MUNICIPIOS EN SGP-APSB".	ADRIAN ALEXIS CORREA OCHOA Profesional Universitario	ZAIRA SALINAS VELASQUEZ Profesional Universitaria	ALETHIA CAROLINA ARANGO GIL Profesional Universitaria.

2. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente resolución.
3. Que por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.

Por lo anterior expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual así:

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Objeto	Rol técnico	Rol logístico	Rol jurídico
GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DELEGADAS AL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA POR EL DECRETO 1077 DE 2015 EN MATERIA DE CERTIFICACIÓN DE LOS MUNICIPIOS EN SGP-APSB".	ADRIAN ALEXIS CORREA OCHOA Profesional Universitario	ZAIRA SALINAS VELASQUEZ Profesional Universitaria	ALETHIA CAROLINA ARANGO GIL Profesional Universitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta Circular; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses se debe consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser comunicada a los interesados.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,


JAMES GALLEGO ALZATE
Gerente Servicios Públicos
Gobernación de Antioquia

Elaboró: Alethia Arango, Profesional Universitaria – Gerencia de Servicios Públicos.



{PIE_CERTICAMARA}

INGaceta
DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
